

EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DEL DUE IMPIDE LA APLICACIÓN DE LA DT SEGUNDA DE LA LEY 1/2013: NO SE PUEDEN MODERAR LOS INTERESES DECLARADOS ABUSIVOS¹

AAP de Castellón núm. 290/2013 de 18 diciembre (AC\2013\2097)

Alicia Agüero Ortiz
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 10 de febrero de 2014

El litigio tiene su origen en el contexto de una ejecución hipotecaria instada por el BBVA, quien presentó una liquidación de intereses el 1 de septiembre de 2011 por un importe total de 41.981,56 € (en aplicación de la cláusula establecedora de unos intereses moratorios del 19 %). Frente a esta liquidación se opuso el demandado por discrepar en cuanto al período liquidado y a la ausencia de cálculos de dicha liquidación. En el acto de la vista (21 de mayo de 2013²), el BBVA aportó una nueva liquidación de intereses en aplicación de la DT Segunda de la Ley 1/2013 de 14 de mayo, tomando como interés de demora el 12 %, correspondiente al límite fijado en dicha DT de tres veces el interés legal del dinero (un total de 26.514,67 €). Así las cosas, el juez de instancia rechazó la liquidación de intereses del BBVA por comprender que la cláusula que establecía unos intereses de demora del 19 % era nula por abusiva y, así, que no procedía liquidación de dichos intereses.

Ante ello, el BBVA recurrió en apelación alegando que en ningún caso se había decretado la nulidad de los intereses de demora –ni fundamentado– y que no procedía dicha valoración pues la liquidación final cumplía con los requisitos de la DT Segunda de la Ley 1/2013.

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación “Impacto regional de la reciente regulación sobre Derecho de Consumo: el régimen del arbitraje y mediación de consumo, el TR de la LGDCU y la Directiva 29/2005, de prácticas comerciales abusivas”, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

² La Ley 1/2013 de 14 de mayo entró en vigor el 15 de mayo de 2013.

La controvertida DT Segunda de la Ley 1/2013³ viene a permitir el recálculo de los intereses moratorios en procedimientos de ejecución ya iniciados a la entrada en vigor de la Ley de forma que, si la cláusula de intereses moratorios estableciere unos intereses superiores al 12 % (tres veces el interés legal del dinero), se efectúe de nuevo la liquidación de los intereses aplicando un interés del 12 %. Es decir, permite la moderación de los intereses moratorios a ese límite del 12 %, aun cuando la jurisprudencia del TJUE⁴ tiene sobradamente sentado que, declarada la nulidad de la cláusula, no cabe su moderación, sino que debe ser absolutamente expulsada del contrato, pues lo que es nulo no puede producir efectos⁵.

Pues bien, la AP de Castellón comprende que en virtud del principio de primacía del DUE, consagrado por el TJUE desde la Sentencia Costa de 15 de julio de 1964⁶, debe prevalecer la Directiva 93/13/CEE –según la interpretación del TJUE antes expuesta– frente al derecho nacional, y así deniega la posibilidad de moderación al 12 %. Por lo que respecta a la declaración de nulidad del interés moratorio, aun cuando no se había alegado de contrario, en base al citado principio de primacía afirma la facultad del juzgador, de instancia o de apelación, de valorar de oficio la abusividad de una cláusula⁷. Con todo, se realiza en apelación la justificación de la declaración de nulidad por abusiva de la cláusula que fijaba los intereses de demora al 19 %, justificación que

³“La limitación de los intereses de demora de hipotecas constituidas sobre vivienda habitual prevista en el artículo 3 apartado Dos será de aplicación a las hipotecas constituidas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Asimismo, dicha limitación será de aplicación a los intereses de demora previstos en los préstamos con garantía de hipoteca sobre vivienda habitual, constituidos antes de la entrada en vigor de la Ley, que se devenguen con posterioridad a la misma, así como a los que habiéndose devengado en dicha fecha no hubieran sido satisfechos.

En los procedimientos de ejecución o venta extrajudicial iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de esta Ley, y en los que se haya fijado ya la cantidad por la que se solicita que se despache ejecución o la venta extrajudicial, el Secretario judicial o el Notario dará al ejecutante un plazo de 10 días para que recalcule aquella cantidad conforme a lo dispuesto en el apartado anterior”.

⁴ STJUE 14 de junio de 2012.

⁵ La problemática originada por la DT segunda de la Ley 1/2013 ha suscitado la interposición de una cuestión prejudicial ante el TJUE por el Juzgado núm. 2 de Marchena. Cfr. RALUCA STROIE, IULIANA: “Planteamiento de una cuestión prejudicial ante el TJUE sobre la Disposición Transitoria segunda de la ley 1/2013 de medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios. ¿Los intereses moratorios declarados abusivos en las ejecuciones hipotecarias tras la entrada en vigor de la Ley, deben ser moderados o declarados nulos de pleno derecho de conformidad a la directiva 93/13/CEE?”

<http://blog.uclm.es/cesco/files/2013/09/PLANTEAMIENTO-DE-UNA-CUESTI%C3%93N-PREJUDICIAL-ANTE-EL-TJUE-SOBRE-LA-DISPOSICI%C3%93N-TRANSITORIA-SEGUNDA-DE-LA-LEY-1-de-2013.pdf>

⁶ Que implica que el DUE tiene valor superior respecto al derecho nacional en el sentido de que, si una norma nacional se opone a una disposición europea, el juez nacional debe aplicar el DUE, quedando suspendido el carácter obligatorio de la norma nacional.

⁷ STJUE de 30 de mayo de 2013 (más reciente).

no se produjo en instancia. Para ello, retoma el criterio seguido por la Sala antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2013, a saber, la aplicación analógica del art. 19.4 LCC (que fija como límite 2,5 veces el interés legal del dinero en descubiertos tácitos), declarando la nulidad de los intereses por superar dicho límite.

En conclusión, a diferencia del juez de Marchena, la AP de Castellón no muestra dudas sobre la inaplicación de la DT Segunda de la Ley 1/2013, por la supremacía del DUE, negando, pues, la moderación de los intereses moratorios declarados abusivos a tres veces el interés legal del dinero.